

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el N° 76001-31-05-003-2020-00309-00, la cual fue inadmitida y la parte actora no las subsano. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Catorce (24) de Agosto de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1755

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó a través de correo electrónico mediante Estado No. 67 Del 11 de agosto del 2020, vencido el termino para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por la señora LUZ DARY ARIAS MARIN en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

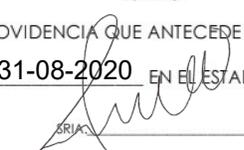
AUP/2020-00309

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 31-08-2020 EN EL ESTADO No. 78


SERIA: _____